

ACUERDO 054/SE/20-03-2015

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2014, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S

1. Mediante Decreto número 559 de fecha 21 de diciembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el 28 de diciembre del año 2007, se reformó entre otros, el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante el cual se estableció la conversión del Consejo Estatal Electoral a Instituto Electoral del Estado de Guerrero.
2. El 1 de enero del año 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, reformando el sistema administrativo electoral del Estado de Guerrero, contando así, con una nueva normatividad a la que habrán de ajustar su conducta las autoridades electorales y los partidos políticos.
3. El 10 de abril del 2008, mediante Acuerdo número 018/SO/10-04-2008, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, aprobó las reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento de Fiscalización sobre el origen, monto, aplicación y control de los recursos de los partidos políticos y coaliciones, acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero. A partir de la aprobación del referido Acuerdo, quedaron derogadas las normas reglamentarias derivadas de la legislación electoral abrogada, en los términos que dispone el artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley Electoral, el cual entró en vigor en forma inmediata a su aprobación.
4. El 10 de febrero del 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia-político electoral.
5. El 23 de mayo del 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal en materia político electoral. en la que se establecieron nuevas reglas para la organización de las elecciones federales y locales, como es la concurrencia de los procesos electorales, la creación del Instituto Nacional Electoral que tendrá como

facultades en materia de fiscalización, entre otras, emitir los lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos; vigilar que el origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos observen las disposiciones legales; verificar la capacidad técnica y operativa de los organismos públicos locales en el caso de que le sea delegada la función de la fiscalización ordinaria de los partidos políticos locales.

6. Por Decreto número 453 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha 29 de abril del 2014, se hicieron del conocimiento las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales federales en materia político-electoral.

7. El 30 de junio del 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, aprobada por la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia, estableciendo en su artículo 81 que las disposiciones en materia de fiscalización solo serán aplicables por el Instituto Electoral, siempre y cuando el Instituto Nacional Electoral le delegue la facultad de fiscalización; en dicho caso, el Instituto Electoral atenderá los Lineamientos generales que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

8. Derivado de lo anterior, resulta trascendental en el periodo de transición, otorgar certeza a los trabajos que actualmente ejecuta la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dentro del ámbito de sus facultades, por lo que fue conveniente realizar precisiones respecto a la aplicación de Leyes Generales y Reglamentos correspondientes a cada etapa de fiscalización, derivadas de la reforma electoral constitucional y legal. Es por ello, que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo identificado con el número INE/CG93/2014, mediante el cual se determinaron Normas de Transición en Materia de Fiscalización.

9. En la Tercera Sesión Ordinaria de Trabajo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el dieciocho de marzo del presente año, se analizaron y aprobaron los lineamientos para la integración y presentación de los informes anuales de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2014, de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por lo que se procedió a elaborar el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

II. Que el mismo artículo en su Base V, Apartado B, penúltimo y último párrafos, dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, en el párrafo 2, del artículo 8 de la Ley General de Partidos Políticos se establece que el Instituto podrá, excepcionalmente y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de los integrantes del Consejo General, delegar en los Organismos Públicos Locales la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos locales, sus coaliciones y de los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.

III. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en cuya función deberán observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que el artículo 180 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, prevé que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

V. Que la fracción XXXVI del Artículo 188 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del Instituto Electoral tiene, entre otras atribuciones la de realizar, por delegación del Instituto Nacional, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos locales, coaligados o candidaturas independientes a cargos de elección popular.

VI. Que de conformidad con el Artículo 144 de la Ley referida, señala que cuando el Consejo General del Instituto Nacional, aprueba delegar la función de fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos locales, sus coaliciones y de los candidatos de elección popular en la entidad, esta atribución será realizada a través de

la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de la entidad, auxiliada por una Unidad Técnica de Fiscalización, la cual deberá contar con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de las facultades y atribuciones en materia de fiscalización quien se sujetará a los lineamientos y acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

VII. Que precisado lo anterior, y destacando la reforma político-electoral se advierte importantes y profundas modificaciones en diversos temas entre los que se encuentran las bases para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y demás sujetos obligados.

VIII. Que en este orden de ideas, los artículos 44, numeral 1, inciso j); 192, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); 11, numeral 1; 21, numeral 4; y 78, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establecen como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local; así como organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales; se entenderá que la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, agrupaciones de observadores electorales a nivel local y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local corresponden a los Organismos Públicos Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IX. Que el artículo Sexto Transitorio, segundo párrafo de la citada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor de dicha Ley, seguirán vigentes en lo que no se opongan a la Constitución y la ley en cita, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita aquéllas que deban sustituirlas.

X. Que con fundamento en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos con registro en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicha Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

XI. Que para la correcta interpretación sobre el alcance del citado artículo con antelación, se entenderá que los partidos políticos en las entidades federativas son aquellos que cuenten con registro ante el Consejo General del Órgano Electoral Local, así como los partidos políticos nacionales con acreditación estatal vigente.

XII. Que asimismo, en el citado artículo Décimo Octavo transitorio de la Ley en cita, establece que los gastos realizados por los partidos políticos con registro en las entidades federativas, hasta antes de la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

XIII. Que en atención a lo anterior, y ante las nuevas facultades del Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización, el Consejo General del órgano administrativo nacional electoral, consideró necesario establecer normas de competencia para las autoridades locales, así como reglas de transición para los sujetos obligados, a efecto de brindar certeza a las actuaciones de la autoridad en sus distintos ámbitos de competencia, razón por la cual en sesión de fecha 9 de julio del 2014 se aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por medio del cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización.

Que las fracciones VII y VIII del inciso b), del segundo punto resolutivo del acuerdo citado con antelación, establece lo siguiente:

“VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.”

VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.”

XIV. Que en acatamiento a lo anterior, los integrantes de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en sesión de trabajo celebrada el día 19 de febrero del 2015, consideraron pertinente establecer lineamientos para la entrega, revisión y análisis del informe anual que deberán

presentar los partidos políticos sobre las actividades ejercidas durante el año 2014, a fin de que los sujetos obligados se apeguen a los referidos lineamientos acorde a la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XV. Que el artículo 60 primer párrafo, fracción II de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, estatuye que los partidos políticos o coaliciones deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización de este Instituto Electoral, los informes anuales del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, será presentado dentro de los noventa días siguientes, al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, conteniendo los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos, hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

XVI. Que el párrafo sexto del artículo 60 de la Ley Local citada, establece el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos, quienes se sujetarán a las reglas siguientes:

a. La Comisión de Fiscalización, contará con sesenta días para revisar los informes anuales presentados por los partidos políticos; periodo en que podrá la referida Comisión solicitar toda la documentación para comprobar la veracidad de los datos que reporten;

b. De existir errores u omisiones técnicas, se notificará al partido político para que en un plazo de quince días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

Los partidos políticos están obligados a proporcionar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de sus reportes.

c. Al vencimiento de los plazos establecidos en las fracciones que anteceden, la Comisión de Fiscalización dispondrá de un término de veinte días para elaborar un dictamen, el cual contendrá el resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos o coaliciones y en su caso, los errores o irregularidades que se hayan encontrado en los mismos, así como las aclaraciones o rectificaciones que presenten los partidos políticos o coaliciones;

XVII. Que el artículo 106 de la Ley Electoral en comento, señala que la Comisión de Fiscalización de este Órgano Electoral, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar lineamientos con bases técnicas para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;*

- II. *Establecer lineamientos para que los partidos políticos, lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos;*
- III. *Vigilar en todo tiempo que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos o coaliciones, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley;*
- IV. *Solicitar a los partidos políticos o coaliciones, cuando lo considere conveniente, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos;*
- V. *Revisar los informes que los partidos políticos o coaliciones presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda;*
- VI. *Ordenar en los términos de los acuerdos del Consejo General del Instituto, la práctica de auditorías directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos o coaliciones;*
- VII. *Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos o coaliciones con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;*
- VIII. *Presentar al Consejo General del Instituto los dictámenes que formulen respecto de las auditorías y verificaciones practicadas;*
- IX. *Informar al Consejo General del Instituto de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos o coaliciones, derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan;*
- X. *Proporcionar a los partidos políticos o coaliciones la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este artículo;*
- XI. *Seguir el procedimiento administrativo sancionador previsto en esta Ley, para la tramitación de las quejas que de manera oficiosa o a petición de parte interesada conozca el Consejo General del Instituto, sobre el origen y destino de los recursos anuales y de campaña de los partidos políticos o las coaliciones;*
- XII. *Solicitar al Consejo General del Instituto realice la denuncia ante las autoridades competentes en los casos en que los partidos políticos, coaliciones, o sus dirigentes, se vean involucrados en la comisión de algún delito, con relación al uso del financiamiento público;*
- XIII. *Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en esta Ley;*
- XIV. *Coadyuvar con el Consejo General del Instituto en la aplicación de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro, de conformidad con lo previsto en los artículos 80 al 83 de esta Ley;*

- XV. *Requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen, sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones establecidas en esta Ley; y*
- XVI. *Las demás que les confiera esta Ley.*

XVIII. Que el artículo 125 del Reglamento de Fiscalización sobre el origen, monto, aplicación y control de los recursos de los partidos políticos y coaliciones, acreditados ante este Instituto Electoral, aplicable por ultractividad, estatuye que los Informes Anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte, en ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, conforme al formato "IA". Todos los ingresos y los gastos que se reporten deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político.

XIX. El artículo 142 del precitado Reglamento, establece que la Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los Informes Anuales presentados por los partidos políticos.

XX. Que los artículos 153 y 154 del mencionado Reglamento de Fiscalización, señalan que al vencimiento del plazo para la revisión de los informes, la Comisión de Fiscalización en un plazo de veinte días, deberá elaborar un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el Secretario Técnico de la Comisión respecto de la verificación del informe de cada partido político, así como que el Dictamen deberá ser presentado al Consejo General, dentro de los tres días siguientes a su conclusión.

XXI. Que en mérito de lo anterior y con el propósito de establecer una forma congruente con la obligación y tutela en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de fiscalización que guían las actividades del Instituto Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, 99 y 106 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, latente por la aplicación **ultractiva** de la norma, en correlación con los artículos 125, 142, 153 y 154 del Reglamento de Fiscalización mencionado con antelación, se considera pertinente que el Consejo General emita los **"Lineamientos para la integración y presentación de los Informes Anuales de ingresos y egresos"**

correspondientes al ejercicio fiscal 2014, de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero”.

Que por las consideraciones antes expuestas y con fundamento con lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 175,177,188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban los **Lineamientos para la integración y presentación de los informes anuales de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2014, de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero**, los cuales se adjuntan al presente como anexo único y forman parte del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos del artículo 187, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para su conocimiento.

Se notifica a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Sesión Extraordinaria celebrada por el pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero el día veinte de marzo del año dos mil quince.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

C. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTA



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL

C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL

C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL

C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL

C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL

C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO

C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. ALBERTO ZÚÑIGA ESCAMILLA
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO

C. GERARDO ROBLES DÁVALOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA

C. ROMAN IBARRA FLORES
REPRESENTANTE DE MORENA

C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DE ENCUENTRO SOCIAL

C. JOSÉ NOÉ CONTRERAS ALANÍS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA

C. RICARDO ÁVILA VALENZO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LOS POBRES DE GUERRERO

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTÍZ
SECRETARIO EJECUTIVO

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 054/SE/20-03-2015 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2014, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.